

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de mayo de 2020.

No. 42

Folleto Anexo

ACUERDO N° 082/2020

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE SALUD**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento además en los artículos 1 fracciones IV y VII, 10, 11, 12, 14, 16, 24 y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

La Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua es una dependencia del Ejecutivo Estatal, creada mediante decreto No. 786/09 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 97, el 5 de diciembre del año 2009, y funge como órgano rector del Sector Salud Estatal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Bis, fracciones I, II, III, IV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Salud le corresponde garantizar en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general; establecer y conducir la política estatal en materia de salud, respecto a: prevención, promoción, servicios médicos, salubridad general y servicios para la asistencia social, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determine, de conformidad con la Ley General y Estatal de Salud y demás leyes aplicables; planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que se proporcionen en el Estado en los términos de la legislación correspondiente; coordinar, planear, normar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer a la adecuada participación de las entidades y dependencias públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud; así mismo, propiciar y coordinar la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Estatal de Salud y determinar las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes; y celebrar en materia de salud, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece en su numeral 16 que el reglamento interior de cada una de las dependencias será expedido por el Gobernador del Estado y publicado en el Periódico Oficial, y en éste se determinarán las atribuciones de sus unidades orgánicas. La citada legislación, en su artículo 12, prevé que los titulares de las dependencias, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y demás

servidores públicos que establezca el reglamento interior respectivo y autorice el Presupuesto de Egresos.

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos en cita, el presente instrumento expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud a efecto de definir atribuciones y distribuir competencias, estableciendo una estructura orgánica y delimitando las funciones que permitan tener certeza y seguridad jurídica respecto de los actos emitidos por esta dependencia del Ejecutivo Estatal.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 082/2020

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

TÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Secretaría de Salud, y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento y facultades de la Secretaría y las unidades orgánicas que la integran.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Secretaría. Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- II. Secretario. Titular de la Secretaría;
- III. Servicios de Salud. Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, y
- IV. Unidades Administrativas. Aquellas unidades dependientes directamente del Secretario.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley General de Salud, la Ley de Estatal de Salud, las Normas Oficiales en el Sector Salud, las Normas Técnicas, así como los acuerdos y convenios de coordinación que se suscriban con el Gobierno Federal, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones emanadas del titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Salud es la instancia rectora y coordinadora de los organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados adscritos al Sector Salud del Estado, así como de aquellas comisiones o comités interinstitucionales que así corresponda, siendo la Secretaría de Salud su superior jerárquico.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Salud, para el logro de las metas de los programas a su cargo, realizará sus actividades en forma programada con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo del Sistema de Salud, así como las directrices que marque el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 6. Para el estudio, planeación, coordinación, despacho y ejecución de los asuntos que le competen, la Secretaría de Salud contará con los servidores públicos y las unidades orgánicas siguientes:

- I. **Secretario.**
- II. **Unidades Administrativas dependientes del Secretario:**
 - a) Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
 - b) Subsecretaría de Salud.
 - c) Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo.
 - d) Dirección Administrativa.
 - e) Departamento de Servicios Jurídicos.
- III. **Unidades dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud:**
 - a) Dirección de Salud Pública:
 - i. Departamento de Prevención y Políticas Públicas.
 - ii. Departamento de Epidemiología.
 - iii. Departamento de Salud Sexual y Reproductiva.
- IV. **Unidades dependientes de la Subsecretaría de Salud:**

- a) Dirección Médica Frontera Norte.
- b) Dirección de Proyectos Médicos Especiales.
- c) Dirección Médica:
 - i. Departamento de Enseñanza e Investigación.
 - ii. Departamento de Supervisión de Programas Prioritarios.

V. Departamentos dependientes de la Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo:

- i. Departamento de Planeación.
- ii. Departamento de Evaluación y Calidad.
- iii. Departamento de Infraestructura.
- iv. Departamento de Tecnología de la Información.

VI. Departamentos dependientes de la Dirección Administrativa:

- i. Departamento Administrativo.
- ii. Departamento de Supervisión y Control.
- iii. Departamento de Enlace de Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados.

VII. Organismos Públicos Descentralizados:

- a) Servicios de Salud de Chihuahua.
- b) Instituto Chihuahuense de Salud.

VIII. Órganos Desconcentrados:

- a) Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- b) Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua.
- c) Comisión Estatal de Atención a las Adicciones.
- d) Centro Estatal de Trasplantes.
- e) Instituto Chihuahuense de Salud Mental.

Además, la Secretaría contará con un Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 7. El Secretario de Salud será el responsable de dirigir la operación de la Secretaría y ejercer la rectoría del Sistema Estatal de Salud, así como coordinar y vigilar la implementación de las políticas de salud de conformidad con la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 8. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponde al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar en funcionarios subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 9. El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer la rectoría del Sistema Estatal de Salud;
- II. Ejercer en el ámbito de la competencia estatal, las funciones que a las entidades federativas les señala la Ley General de Salud, así como aquellas que en virtud de convenios sean descentralizadas al Estado por el Gobierno Federal en materia de salud;
- III. Coordinar los organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados del sector salud, mediante el establecimiento de políticas, programas y acciones tendientes a su organización y financiamiento, así como equilibrar sus ámbitos de actuación en el Sistema Estatal de Salud;
- IV. Promover, coordinar y realizar la evaluación de los programas y servicios de salud, que sean competencia de las entidades y organismos sectorizados a la Secretaría, así como aquellos que le señale el marco jurídico y administrativo aplicable;
- V. Planear las acciones en materia de salud mediante objetivos, metas, estrategias y prioridades, de acuerdo a la normatividad aplicable; programar y coordinar las actividades de salud en el Estado;
- VI. Formular políticas y estrategias para el desarrollo de programas de promoción a la salud;
- VII. Delegar atribuciones a las Unidades Administrativas y demás unidades orgánicas de la Secretaría, a efecto de que resuelvan sobre materias específicas y presten los servicios en atención a sus respectivas atribuciones;
- VIII. Emitir y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas relativas a la salubridad local, pudiendo delegar esta última facultad en servidores públicos subalternos;
- IX. Formular los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

- X. Proponer al Gobernador del Estado las políticas en materia de salud en los términos de la Ley General y Estatal de Salud, de los acuerdos celebrados con el Ejecutivo Federal y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional de Salud;
- XI. Coordinar los programas y servicios de las dependencias o entidades en materia de salud pública y atención médica, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;
- XII. Determinar la periodicidad y características de la información estadística y epidemiológica que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con apego a la normatividad aplicable, para operar el Sistema Estatal de Información en salud;
- XIII. Impulsar y dar seguimiento en el Estado a las acciones de investigación científica y de desarrollo tecnológico en el campo de la salud;
- XIV. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;
- XV. Promover e impulsar por conducto de la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones la participación organizada de la comunidad del Estado en la realización de programas orientados al cuidado de la salud y a la prevención, tratamiento y control de las adicciones;
- XVI. Establecer coordinación con las dependencias y entidades públicas para la atención de la salud en casos de emergencia, siniestro o desastre;
- XVII. Rendir los informes en materia de ejercicio y control presupuestal;
- XVIII. Dirigir, supervisar, vigilar y coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de los organismos que le estén sectorizados, conforme a las normas aplicables atendiendo al origen de los recursos, sea que se trate de organismos descentralizados u órganos desconcentrados;
- XIX. Formular recomendaciones a las instituciones que corresponda sobre la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de los programas de salud del Estado;

- XX. Promover, coordinar y evaluar los programas y servicios de salud establecidos en el Sistema Estatal y Nacional de salud, en el ámbito de su competencia;
- XXI. Coordinarse con dependencias y entidades de los distintos niveles de gobierno para el correcto desempeño de sus atribuciones en materia de salubridad general y local que le correspondan de acuerdo al marco jurídico aplicable;
- XXII. Vigilar que, en el ámbito de sus atribuciones, el ejercicio de profesionales, técnicos, auxiliares y demás prestadores de servicios de la salud se ajusten a las prescripciones de la normatividad aplicable;
- XXIII. Promover la consolidación del Sistema Estatal de Información Básica en materia de Salud;
- XXIV. Promover en la entidad la difusión y observancia del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud para la Población Abierta, así como su actualización;
- XXV. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de control, vigilancia y fomento sanitario por conducto de la Comisión Estatal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios;
- XXVI. Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan con base en la Ley General y Estatal de Salud, confirmando, modificando o revocando el acto o resolución que se impugne;
- XXVII. Aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, a los prestadores de los servicios de salud que no observen los términos de la legislación vigente;
- XXVIII. Proponer esquemas para la desconcentración y descentralización de los servicios de salud hacia los municipios, mediante los convenios que al efecto suscriban en el marco de la Ley Estatal de Salud;
- XXIX. Establecer dentro del sector salud las políticas y normas de evaluación de los servicios de salud, de acuerdo a lo establecido en la Ley General y Estatal de Salud;
- XXX. Representar a la Secretaría en los litigios en los que sea parte;

- XXXI. Fortalecer la cultura de trabajo que contribuya al cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos de la Secretaría, así como promover su establecimiento en los organismos descentralizados y desconcentrados del Sector Salud, y
- XXXII. Las demás que le otorguen las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le confiera el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 10. Son facultades no delegables del Secretario las siguientes:

- I. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos del sector salud encomendados a la Secretaría que deban ponerse a su consideración;
- II. Establecer y dirigir las políticas de la Secretaría, así como las del sector paraestatal, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que el titular del Poder Ejecutivo señale;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el titular del Poder Ejecutivo le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- IV. Refrendar las iniciativas, reglamentos, convenios y acuerdos expedidos o celebrados por el titular del Poder Ejecutivo, que correspondan a la competencia de la Secretaría y de las entidades que le corresponda coordinar;
- V. Expedir las normas técnicas en materia de salubridad local, y solicitar, en su caso, su publicación en el Periódico Oficial;
- VI. Ejercer las atribuciones que como titular señala la normatividad en materia de transparencia;
- VII. Informar o comparecer ante el Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello, cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a su competencia;
- VIII. Proponer al titular del Ejecutivo la creación modificación o extinción de las unidades o áreas administrativas de la Secretaría;

- IX. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a sus miembros;
- X. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría;
- XI. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, sin perjuicio de ejercer directamente la representación;
- XII. Celebrar y suscribir acuerdos, convenios y contratos y cualquier otro acto jurídico con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y Estatal de Salud o cualquier otra norma jurídica aplicable;
- XIII. Designar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el titular del Poder Ejecutivo, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades para la designación de su personal de confianza;
- XIV. Designar y remover, en términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordine y en aquellas entidades y organismos en que participe;
- XV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de los directores de las entidades y unidades administrativas paraestatales del sector salud cuando así corresponda;
- XVI. Someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo los programas sectoriales a cargo de la Secretaría;
- XVII. Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría;
- XVIII. Autorizar el programa de inversión de la Secretaría;
- XIX. Certificar las constancias y documentos que obran en los archivos del despacho de la Secretaría;

- XX. Emitir acuerdos de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría y acuerdos de delegación de atribuciones, y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así como emitir los demás acuerdos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría;
- XXI. Aprobar, controlar y evaluar los programas de la Secretaría, así como coordinar la programación y presupuestación de las entidades agrupadas administrativamente en el sector coordinado;
- XXII. Celebrar los acuerdos de coordinación con el gobierno federal, los gobiernos de otras entidades federativas o municipios, conforme lo dispone la legislación aplicable;
- XXIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente reglamento, los casos no previstos en el mismo, así como los casos de conflicto sobre la competencia entre las unidades administrativas que conforman la Secretaría, y
- XXIV. Las demás que con el carácter de no delegables le otorgue el Gobernador del Estado, y las que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

TÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 11. La persona titular de las Subsecretarías tendrá el cargo de Subsecretario, con competencia en todo el territorio del Estado. Al frente de cada Dirección habrá un Director, y un Jefe en cada Departamento.

Los Subsecretarios, Directores y Jefes de Departamento, técnica y administrativamente serán los responsables del funcionamiento del área a su cargo, y se auxiliarán según corresponda, por el personal técnico y administrativo que se requiera, atendiendo a las necesidades del servicio y que se encuentre aprobado en el presupuesto.

Las funciones y atribuciones de las Direcciones y Departamentos se entienden conferidas sin perjuicio del ejercicio directo por sus respectivos superiores jerárquicos.

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 12. Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas dependientes del Secretario el ejercicio de las atribuciones comunes siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Acordar con el Secretario el trámite, la resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Ejercer las funciones que se le deleguen, realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellas otras que le instruya el Secretario;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean turnados por delegación o le correspondan por suplencia;
- V. Expedir constancias y certificaciones de datos y documentos relativos a las funciones a su cargo o que obren en sus archivos;
- VI. Representar a la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe la dependencia o que el secretario le encomiende expresamente;
- VII. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades orgánicas a su cargo, manteniendo informado al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- VIII. Definir las directrices para el diseño e implementación de los sistemas, procedimientos y control de la información en el ámbito de su competencia;
- IX. Someter a la consideración del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se deban aplicar en el ámbito de su competencia;
- X. Proporcionar la colaboración institucional y la información que requieran las demás dependencias del Poder Ejecutivo, así como proveer lo necesario para la coordinación con otras instancias federales, estatales y municipales, previa aprobación del Secretario;

- XI. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;
- XII. Determinar el tipo y la periodicidad de los informes que los titulares de las unidades orgánicas y demás servidores públicos bajo su dirección deberán presentar;
- XIII. Someter para la aprobación del Secretario los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, información sujeta al régimen de transparencia, y de servicios al público, dentro del ámbito de su competencia;
- XIV. Proponer al Secretario la organización interna de la Unidad Administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integran la misma;
- XV. Vigilar que los Departamentos y demás áreas a su cargo desempeñen eficientemente sus funciones;
- XVI. Prestar el apoyo técnico para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como del Programa Operativo Anual;
- XVII. Proponer al Secretario el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que le corresponda a la Unidad Administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; así mismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;
- XVIII. Proponer al Secretario las bases de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal dentro del marco de los convenios relativos al área de su competencia;
- XIX. Formular y proponer al Secretario bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y sector privado, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;
- XX. Proponer al Secretario el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades orgánicas que tengan adscritas, así como lo relativo a licencias, estímulos y promociones;
- XXI. Proponer al Secretario la delegación o autorización de atribuciones a servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la Secretaría;

- XXII. Llevar el control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XXIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por el Secretario y participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la administración pública, que deberá rendir anualmente el Gobernador del Estado;
- XXIV. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa, y
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro de la esfera de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 13. Corresponde a los titulares de las Direcciones y Departamentos adscritos a las Unidades Administrativas dependientes del Secretario el ejercicio de las atribuciones comunes siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones del área a su cargo;
- II. Establecer, previo acuerdo con su superior jerárquico, las normas, sistemas y procedimientos de su área;
- III. Someter a consideración del superior jerárquico los dictámenes, opiniones e informes de asuntos a su cargo;
- IV. Acordar, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su ámbito de competencia;

- V. Expedir las constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a las funciones del área a su cargo o que obren en sus archivos;
- VI. Proponer el ingreso, las promociones y las licencias del personal a su cargo;
- VII. Proporcionar la información y la cooperación que les sean requeridas por las demás áreas de la Secretaría, por otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como por personas u organismos externos, conforme a las políticas establecidas, y
- VIII. Las demás funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico o por el Secretario.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD**

ARTÍCULO 14. Compete a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud:

- I. Impulsar y articular la participación de los sectores público, privado y social y, en general, la participación comunitaria, en apoyo a las acciones y programas de salud pública;
- II. Coordinar, planear, regular y evaluar la aplicación de la normatividad de salud pública en el ámbito de vigilancia epidemiológica, promoción de la salud, salud reproductiva y medicina preventiva, transversal e integralmente en el sistema estatal de salud en todos los niveles de atención;
- III. Proponer y establecer las políticas públicas, lineamientos, estrategias, normas, sistemas, procedimientos y toda aquella disposición de carácter técnico en el ámbito de la prevención en salud a nivel individual, poblacional, clínico y territorial;

- IV. Dirigir la estrategia y las acciones de salud pública en el Estado para contrarrestar los brotes comunitarios, epidemias o pandemias que se registren en su territorio de adscripción y competencia;
- V. Elaborar y actualizar el diagnóstico en salud pública en el Estado y estructurar la guía para la obtención de información necesaria para su integración, de acuerdo a las necesidades epidemiológicas;
- VI. Promover investigaciones de carácter epidemiológico y seguridad en salud pública;
- VII. Coordinar, conducir y controlar el sistema y subsistema de vigilancia epidemiológica de padecimientos transmisibles, no transmisibles y de mortalidad en el Estado;
- VIII. Difundir y promover al personal en salud y población en general las actividades de vigilancia epidemiológica;
- IX. Evaluar, promover y difundir las acciones desarrolladas en relación a eventos y urgencias epidemiológicas y desastres;
- X. Coordinar su actuación con autoridades sanitarias de los distintos órdenes de gobierno;
- XI. Suscribir los convenios, acuerdos, contratos y demás documentos relativos al ejercicio de las atribuciones previstas en el presente artículo y de aquellas que le fuesen conferidas en virtud de la delegación de facultades o que correspondan por suplencias previstas en el presente orden normativo;
- XII. Representar al Secretario ante dependencias, organismos e instituciones de los tres órdenes de gobierno, relacionados directamente con el ámbito de competencia de esta Subsecretaría y sus funciones sustantivas, así como de aquellas que le sean delegadas u operen por las suplencias previstas por este reglamento;
- XIII. Proponer, en el ámbito de su competencia, instrumentos y mecanismos para la modernización de la Secretaría, y

- XIV. Las demás atribuciones que señalen las disposiciones legales correspondientes y las que le sean delegadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 15. En caso de presentarse en el territorio estatal situaciones de emergencia o catástrofe derivadas de brotes o epidemias de carácter grave, emergencia o rebrotes de enfermedades transmisibles o riesgos similares en materia de salubridad que constituyan amenaza en la salud de la población, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dando aviso al Secretario, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, para lo cual adoptará medidas de prevención y control que estime pertinentes, en cuyo caso podrá ejecutar las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las acciones, medidas, protocolos, órdenes, decisiones, lineamientos y políticas públicas necesarias en el sector salud para atender la contingencia;
- II. Instruir y coordinar al Sistema Estatal de Salud, incluidas todas las instituciones del sector salud, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Secretaría, en las tareas que correspondan;
- III. Disponer de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el sector salud, incluido para tal efecto aquellos a cargo de los organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Secretaría, a efecto de atender adecuadamente las situaciones de emergencia, girando instrucciones para tal efecto a las Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones, Departamentos y demás unidades orgánicas de la Secretaría y sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados.

Para los efectos de este artículo, todas las unidades administrativas integrantes de la Secretaría, así como los organismos descentralizados y desconcentrados sectorizados a ésta, independientemente de la relación jerárquica existente, estarán obligados a seguir las instrucciones que dicte la persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y a poner a su disposición al personal, recursos materiales, administrativos o de otra índole, para el efecto exclusivo de controlar y combatir la situación de emergencia, durante el tiempo que dure la misma.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA SALUD

ARTÍCULO 16. Compete a la Dirección de Salud Pública:

- I. Impulsar la participación de los sectores público, privado y social en apoyo a los programas de salud pública;
- II. Dar seguimiento y análisis de la situación de salud;
- III. Realizar el análisis e identificación de riesgos y daños en la salud;
- IV. Planear, gestionar y evaluar la aplicación de los programas de prevención y promoción de la salud, de vigilancia epidemiológica, salud sexual y reproductiva;
- V. Validar el Programa Operativo y de inversión anual de todas las fuentes de financiamiento y programas de la Subsecretaría;
- VI. Evaluar los programas de su competencia que se desarrollan en las Jurisdicciones Sanitarias;
- VII. Coordinar y articular los asuntos de su competencia con los órganos desconcentrados y unidades que conforman la Secretaría;
- VIII. Actualizar el diagnóstico situacional de salud de la entidad;
- IX. Elaborar y actualizar el Manual de Organización respecto al área administrativa de su competencia;
- X. Promover investigaciones, desarrollo e implementación de soluciones en salud de carácter epidemiológico y de salud pública;
- XI. Coordinar el sistema de vigilancia epidemiológica, incluyendo el Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- XII. Contribuir en la reducción del impacto en las emergencias en salud;
- XIII. Proporcionar la información técnica de su área, para que la Dirección Jurídica prepare anteproyectos de creación o modificación a normatividad;

- XIV. Preparar y suministrar información para la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y
- XV. Las demás atribuciones y funciones que le asigne la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y las que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Compete al Departamento de Prevención y Políticas Públicas:

- I. Planear, evaluar y supervisar los programas de prevención y promoción de la salud que impulsen el mejoramiento y la conservación de la salud física, mental y social de la población y buscar el bienestar total de la persona, desde la perspectiva de determinantes sociales de la salud;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las metas e indicadores de los programas de su competencia que se operan en las Jurisdicciones Sanitarias;
- III. Impulsar y proponer políticas de salud pública;
- IV. Planear y proyectar el Programa Operativo y de inversión anual de las diferentes fuentes de financiamiento;
- V. Gestionar, programar y evaluar la aplicación los insumos necesarios para la operación de los Programas de Promoción de la Salud y Medicina Preventiva;
- VI. Promover la participación pública, privada, social y comunitaria para lograr el empoderamiento de la población y el abordaje de la salud desde sus determinantes sociales de la salud;
- VII. Coordinar el Grupo Intersectorial de Promoción de la Salud;
- VIII. Participar en los Comités Interinstitucionales e Intersectoriales;
- IX. Participar en acciones de prevención y promoción de la Salud en casos de urgencias epidemiológicas y desastres, entre otros;

- X. Impulsar la certificación de albergues y escuelas como saludables y seguros, bajo el respeto a los derechos humanos;
- XI. Promover acciones de educación para la salud;
- XII. Fomentar la cultura del auto cuidado de la salud;
- XIII. Instalar y dar seguimiento a la Red Estatal de Municipios por la Salud;
- XIV. Promover la certificación de comunidades y municipios saludables a través de los Comités Municipales de Salud;
- XV. Realizar investigación en materia de prevención y promoción de la salud;
- XVI. Capacitar, supervisar y evaluar al personal en la operatividad de los programas de medicina preventiva y promoción de la salud en las Jurisdicciones;
- XVII. Promover la difusión y la elaboración de materiales para la promoción de la salud, con otras dependencias y entidades de los sectores público, social y privado;
- XVIII. Aportar en el Consejo Estatal de Salud información en el ámbito de la salud pública para la toma de decisiones;
- XIX. Vigilar el seguimiento, la instrumentación y operación de la normatividad en materia de salud aplicable;
- XX. Coordinar su actuación con las áreas y otras instancias para tratar los asuntos de su competencia;
- XXI. Validar con firma autógrafa los documentos sometidos a la consideración del superior jerárquico, y
- XXII. Las demás que señalen otras disposiciones legales en relación al ámbito de su competencia y las que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 18. Compete al Departamento de Epidemiología:

- I. Coordinar, operar y evaluar al Sistema Estatal de Salud, público y privado, en la correcta aplicación de las normas y lineamientos vigentes a través de los subsistemas de vigilancia epidemiológica;

- II. Coordinar sus acciones de forma interinstitucional e intersectorial en las acciones de vigilancia epidemiológica;
- III. Analizar la morbilidad y mortalidad de la entidad para la toma de decisiones en la operatividad de los programas de salud;
- IV. Capacitar en las actividades de vigilancia epidemiológica, cólera, urgencias epidemiológicas y desastres;
- V. Coordinar el Comité Estatal de Seguridad en Salud y el Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- VI. Participar en los comités, consejos y mesas de trabajo de las necesarios para el desarrollo de sus acciones de su competencia;
- VII. Planear y proyectar el Programa Operativo y de Inversión Anual de las diferentes fuentes de financiamiento que le competen;
- VIII. Gestionar, programar y evaluar la aplicación los insumos necesarios para la operación de los programas de vigilancia epidemiológica, y
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales en relación al ámbito de su competencia y las que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 19. Compete al Departamento de Salud Sexual y Reproductiva:

- I. Operar y Coordinar los mecanismos para fortalecer las acciones en la prestación de servicios de los programas de salud sexual y reproductiva con perspectiva de género y con absoluto respeto a los derechos de la población y a su libre decisión;
- II. Proponer, implementar y evaluar las políticas y estrategias en materia de salud reproductiva acorde con los lineamientos, objetivos y metas de los programas nacionales de salud, de población y de la mujer;
- III. Difundir y vigilar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de salud sexual y reproductiva;

- IV. Evaluar la operatividad de los Programas de Salud sexual y Reproductiva;
- V. Coordinar con las demás áreas y otras instancias para tratar los asuntos de su competencia;
- VI. Coordinar las actividades de los Grupos Interinstitucionales en los que participan los diferentes programas de la Subdirección de Salud Sexual y Reproductiva;
- VII. Capacitar, supervisar y evaluar al personal en el desarrollo de programas y actividades de salud sexual y reproductiva;
- VIII. Planear y proyectar el Programa Operativo y de Inversión Anual de las diferentes fuentes de financiamiento que le competen;
- IX. Gestionar, programar y evaluar la aplicación de los insumos necesarios para la operación de los programas de salud sexual y reproductiva;
- X. Validar con firma autógrafa los documentos sometidos a la consideración del superior jerárquico, y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales en relación al ámbito de su competencia y las que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO II DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 20. Compete a la Subsecretaría de Salud:

- I. Coordinar, vigilar y evaluar los programas de atención médica, calidad y enseñanza con base en la normatividad establecida;
- II. Dar seguimiento a los trámites administrativos para la buena marcha de los programas;
- III. Vigilar y asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas y subprogramas de su competencia;

- IV. Gestionar la mejora continua de las políticas administrativas y de atención médica;
- V. Formular y proponer el Programa Operativo y de Inversión Anual con base en la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, de su competencia;
- VI. Evaluar las fases operativas de las estrategias en salud;
- VII. Proponer las estrategias de salud para la consecución del objeto de la Secretaría;
- VIII. Coordinar y ejecutar un sistema general de evaluación con base en indicadores;
- IX. Elaborar y actualizar el Manual de Organización respecto al área administrativa de su competencia;
- X. Coordinarse con las demás unidades administrativas y orgánicas de la Secretaría;
- XI. Coordinar el funcionamiento de la Junta Ejecutiva de Coordinación Institucional;
- XII. Proponer las modificaciones a la estructura orgánica y funcional del Organismo que estime necesarias;
- XIII. Gestionar aportaciones y donaciones del sector público, social y privado, en beneficio del sistema de salud;
- XIV. Resguardar y administrar el archivo documental del área a su cargo;
- XV. Proporcionar la información técnica de su área, para que la Dirección Jurídica prepare anteproyectos de creación o modificación a normatividad;
- XVI. Integrar el informe anual de actividades de los hospitales;
- XVII. Administrar diariamente el Sistema Estatal de Indicadores Médicos, rendido por los hospitales;
- XVIII. Coordinar la Red Estatal de Laboratorios de atención médica, y
- XIX. Las demás atribuciones que señalen las disposiciones legales correspondientes y las que le sean delegadas por el superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 21. Compete a la Dirección Médica Frontera Norte:

- I. Establecer una vinculación efectiva con las Presidencias Municipales e instituciones de salud de la zona norte de la entidad, a través de un liderazgo efectivo en el sector;
- II. Fortalecer las acciones de Salud Pública, Medicina Preventiva y Promoción de la Salud en la zona norte de la entidad;
- III. Garantizar los recursos materiales, humanos y de infraestructura de las unidades de salud y hospitales en la zona norte de la entidad;
- IV. Facilitar la vinculación entre el Primer Nivel de Atención y los hospitales de la zona norte de la entidad;
- V. Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría sobre las necesidades y problemática en la zona norte de la entidad;
- VI. Colaborar con otras dependencias del Ejecutivo del Estado e instituciones de salud para facilitar la aplicación operativa de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Vincular su actividad con universidades y escuelas para la formación de personal de la salud de acuerdo con las necesidades locales;
- VIII. Fomentar la investigación y colaboración en proyectos de mejora en la zona norte de la entidad;
- IX. Valorar indicadores de impacto de los programas prioritarios de la Secretaría en la zona norte de la entidad;
- X. Evaluar el desempeño médico y administrativo, dependiente de la Secretaría de la zona norte de la entidad;

- XI. Validar, en la zona norte de la entidad, la operación técnica de las instalaciones sanitarias y los prestadores de servicios de salud basados en la normatividad existente, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 22. Compete a la Dirección de Proyectos Médicos Especiales:

- I. Dirigir y evaluar los programas de los proyectos médicos especiales de la Secretaría en materia de atención médica, salud pública, desarrollo y apoyo administrativo con base en la normatividad establecida;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Secretario y participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la administración pública, que rinde anualmente el Gobernador del Estado;
- III. Proporcionar la información, los datos, la cooperación o la asesoría técnica y administrativa que les sean requeridos internamente o por otras dependencias de conformidad con las políticas respectivas;
- IV. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos médicos especiales, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se asignen;
- V. Promover la capacitación y actualización de su personal;
- VI. Recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público que lo solicite;
- VII. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean turnados por delegación o le correspondan por suplencia;

- IX. Representar a la Secretaría, en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe la dependencia o que su superior jerárquico le encomiende expresamente;
- X. Fungir como titular de la Unidad de Género;
- XI. Representar a la Secretaría ante la Beneficencia Pública Federal;
- XII. Fungir como enlace ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, coadyuvando en la coordinación que sea necesaria para cubrir las necesidades de atención médica que requiera la víctima y que sean derivadas del hecho delictivo;
- XIII. Definir las directrices para el diseño e implementación de los sistemas, procedimientos y control de la información en el ámbito de su competencia;
- XIV. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;
- XV. Someter para la aprobación de su superior jerárquico los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, información sujeta al régimen de transparencia, de servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia;
- XVI. Proponer al superior jerárquico la organización interna de la unidad a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integran la misma;
- XVII. Prestar el apoyo técnico para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como el Programa Operativo Anual de atención médica;
- XVIII. Proponer al superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que le corresponda y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; así mismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

- XIX. Proponer al superior jerárquico las bases de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal dentro del marco de los convenios relativos al área de su competencia;
- XX. Formular y proponer al superior jerárquico bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y sector privado, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;
- XXI. Coordinar la supervisión estatal de medicina tradicional y desarrollo intercultural, y
- XXII. Las demás atribuciones que señalen las disposiciones legales correspondientes y las que le sean delegadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 23. Compete a la Dirección Médica:

- I. Coordinar la planeación y evaluación de la prestación de los servicios de atención médica en los diversos niveles, competencia de los organismos descentralizados del sector, de conformidad con la Ley General y Estatal de Salud;
- II. Supervisar y asesorar el funcionamiento adecuado de las unidades de salud de los organismos descentralizados de acuerdo con los estándares previamente establecidos en normas tanto nacionales como internacionales para garantizar la mejora continua de los servicios médicos que se otorgan;
- III. Supervisar el cumplimiento de los programas prioritarios para la salud que señale el marco jurídico y administrativo aplicable;
- IV. Coordinar y supervisar la formulación del diagnóstico de salud en el Estado en los ámbitos local, municipal y estatal, para la toma de decisiones;
- V. Coordinarse con los entes públicos sectorizados en la definición de los programas de servicios de salud que les permitan garantizar que estos se presten en forma homogénea, oportuna, de mejor calidad y mayor cobertura a la población abierta en el Estado, a fin de mejorar su calidad de salud;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de los mecanismos que se implementen para dar seguimiento a la evaluación de la prestación de los servicios de salud en atención

- médica, en las unidades médicas de salud de los organismos públicos descentralizados del sector;
- VII. Coordinar y supervisar la implementación en el sector salud de las normas técnicas administrativas de regulación de servicios de salud;
 - VIII. Impulsar y promover el proceso de desconcentración de los servicios de salud que se prestan en el Estado por cada uno de los entes públicos sectorizados;
 - IX. Coadyuvar a impulsar y promover la participación de los sectores público, social y privado en los programas y subprogramas de atención médica en sus diferentes niveles de atención que se requieran en el sector salud;
 - X. Coadyuvar en la aplicación de los sistemas contemplados en el modelo de atención a la salud a la población en relación a los programas y a los recursos asignados para su desarrollo;
 - XI. Coordinar y supervisar los programas de consulta externa general, especializada y hospitalización sobre atención médica en los servicios de salud, otorgada por los organismos públicos descentralizados del sector;
 - XII. Coordinar y supervisar que los responsables de la prestación de los servicios médicos, de enfermería, de trabajo social y odontología de los entes públicos sectorizados, lleven a cabo la divulgación de las normas, métodos y procedimientos que se deben aplicar;
 - XIII. Coordinar, supervisar y evaluar el servicio social, internado de pregrado y residencias médicas, de los profesionales y técnicos de la salud;
 - XIV. Coordinar en el Estado las acciones de investigación científica y de desarrollo tecnológico en el campo de la salud, promoviendo la participación del sector público, social y privado;
 - XV. Coordinarse con los organismos descentralizados del sector en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría, para que el ejercicio de los profesionales, técnicos, auxiliares y demás prestadores de servicios de la salud se ajusten a las prescripciones de la ley;

- XVI. Coordinarse con el Consejo Estatal de Protección Civil para la atención de la salud en casos de emergencia, siniestro o desastre, que afecten la salud de la población, incorporando la participación del sector salud;
- XVII. Coordinarse con las direcciones de área y unidades orgánicas de la Secretaría, y las correspondientes a las mismas instancias de los organismos descentralizados del sector, para tratar los asuntos de su competencia;
- XVIII. Ratificar y evaluar que la prestación de los servicios sea proporcionada ofertando el paquete básico de salud;
- XIX. Asegurar que exista un cuadro básico de medicamentos en el Estado y en la Jurisdicción, de acuerdo a la morbilidad y mortalidad de primer y segundo nivel;
- XX. Analizar las metas programadas por las Jurisdicciones y hospitales;
- XXI. Asegurar que las unidades de salud cuenten con los núcleos básicas para dar una atención de cobertura definida;
- XXII. Asegurar y vigilar la elaboración oportuna de los ejercicios presupuestales para la operación de los programas del área médica;
- XXIII. Coordinarse con las demás subdirecciones y otras instancias del organismo para tratar los asuntos de su competencia, y
- XXIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, o reglamentos o que en su caso le encomiende el superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 24. Compete al Departamento de Enseñanza e Investigación:

- I. Vigilar y promover los programas estatales de formación y desarrollo de recursos humanos para la salud, en coordinación con el sector salud y educativo;
- II. Impulsar, coordinar y dar seguimiento a los programas de enseñanza, promoción e investigación para la salud, desarrollados por los organismos del Sistema Estatal de Salud;

- III. Promover y aplicar modelos de capacitación en los recursos humanos para la salud, orientados al desarrollo de competencias a favor de la mejora de la calidad del sistema estatal de salud;
- IV. Coadyuvar con los organismos descentralizados sectorizados en la planeación sectorial de formación y actualización de recursos humanos para la salud, en coordinación con las instituciones del sector salud, educativo e instancias competentes;
- V. Asegurar la actualización del Sistema de Información Sectorial del Comité Interinstitucional Estatal de Formación de Recursos Humanos en Salud y de los grupos afines correspondientes;
- VI. Coadyuvar para difundir la normatividad nacional y estatal para la planeación de las carreras de la salud, con el fin de que las diferentes áreas de enseñanza en salud aseguren la viabilidad de los diseños de programas, la ejecución y el control de los mismos;
- VII. Participar en el seguimiento de los Secretariados Técnicos del COMEST, PEPCE, Comité Estatal del Registro de Médicos Generales, Comisión Central Mixta de Capacitación, así como de otros que sean diferidos a la Secretaría;
- VIII. Coordinarse con el área competente en la definición de los mecanismos de participación de la comunidad en la solución de los problemas de salud;
- IX. Coordinarse con el departamento competente en las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el área de la salud, así como registrar y organizar la información de estas actividades en el Sistema Estatal de Salud;
- X. Coordinar su actividad con las autoridades correspondientes, para difundir y vigilar la aplicación de las normas técnicas y administrativas en materia de enseñanza e investigación de la salud, que se deriven de la Ley General y Estatal de Salud y sus reglamentos, a través de la instancia competente;
- XI. Normar, supervisar y evaluar la asignación de campos clínicos, plazas de internado de pregrado, de servicio social de estudiantes, profesionales y de residencias, en coordinación con las entidades del sector salud;

- XII. Vigilar el seguimiento, la instrumentación y operación de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de su competencia;
- XIII. Participar en conjunto con los departamentos competentes en la elaboración y cumplimiento de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de enseñanza con todos los sectores, en coordinación con las unidades orgánicas competentes;
- XIV. Establecer la coordinación con instancias formativas externas para asegurar la coherencia de los programas de enseñanza propuestos, participación institucional en su caso y para obtener validaciones y certificaciones de cursos y conferencias y otras actividades correspondientes;
- XV. Coordinar su actuación con el departamento competente para impulsar los programas de investigación clínica, operativa y social de las unidades médicas de salud de los organismos públicos descentralizados del sector, y
- XVI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o delegue el superior jerárquico.

ARTÍCULO 25. Compete al Departamento de Supervisión de Programas Prioritarios:

- I. Prestar soporte, dentro de las posibilidades técnicas y presupuestales, en forma organizada y permanente, a grupos vulnerables, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema de salud;
- II. Supervisar y controlar que se dé cumplimiento a las normas en el uso y manejo del expediente clínico en las unidades de salud;
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento del sistema de referencia y contrareferencia de pacientes, entre las unidades médica de salud de los organismos públicos descentralizados del sector, de acuerdo al plan de regionalización e interoperabilidad;
- IV. Coordinar la atención médica y operativa de las enfermedades que se presenten en el primer y segundo nivel de atención;

- V. Coadyuvar en la gestión para que las unidades y sus servicios y departamentos, cuenten con la documentación, infraestructura, personal y equipamiento necesarios para brindar atención en salud de calidad;
- VI. Supervisar y asesorar a las unidades aplicativas en el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de servicios y sistemas en salud;
- VII. Promover y coordinar las acciones para el apoyo técnico y científico a unidades aplicativas, así como el intercambio tecnológico con las instituciones correspondientes en materia de atención en salud;
- VIII. Supervisar, evaluar coordinar la operatividad e implementación de planes de mejora de los programas de atención médica en las unidades móviles o fijas de la Secretaría;
- IX. Coordinar con la direcciones de enseñanza y calidad en el proceso de investigación que incluyan las unidades médicas convenios por el proceso de certificación y acreditación de unidades, y
- X. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, o delegue el superior jerárquico.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 26. Compete a la Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo:

- I. Coordinar el proceso de planeación, programación, presupuestación, organización, integración, evaluación y control de actividades sustantivas de la Secretaría;
- II. Coordinar el proceso para elaboración del Plan Estatal de Desarrollo en Salud;
- III. Coordinar la elaboración del Programa Operativo de Inversión Anual con base en la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados;
- IV. Coordinar la elaboración de los manuales de organización, normas y procedimientos de las diferentes áreas que integran la Secretaría;

- V. Dirigir, coordinar, monitorear y evaluar el Sistema de Gestión de Calidad y establecer estrategias que permitan el mejoramiento continuo de los procesos de la organización;
- VI. Mantener en óptimas condiciones la infraestructura de las unidades médicas;
- VII. Establecer las normas y procedimientos para generar, recopilar, procesar y difundir la estadística de salud en el estado;
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación adecuados con el resto de las direcciones y áreas de la Secretaría para la correcta ejecución de los programas y metas institucionales;
- IX. Coordinar la integración y participación activa de organismos no gubernamentales para la adquisición de recursos necesarios en las unidades médicas que integran los Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud;
- X. Supervisar el Plan Maestro de Infraestructura de la Secretaría, así como el de los demás entes públicos a su cargo;
- XI. Supervisar y evaluar los proyectos y los programas en materia de obra pública y de equipamiento médico de la Secretaría, así como los de los demás entes públicos sectorizados en la Secretaría;
- XII. Establecer procedimientos de enlace cuando se trate de la integración de información que así lo requiera;
- XIII. Coordinar con los entes públicos sectorizados a las actividades que en el ámbito de su competencia deben realizarse para dar cumplimiento a los planes y programas que les define para la Secretaría, el Plan Estatal de Desarrollo y demás legislación y convenios aplicables;
- XIV. Integrar el sistema de seguimiento y control de las solicitudes de obra y servicios públicos que se turnan a la Secretaría;
- XV. Establecer canales de comunicación para la atención ciudadana de pedimentos de información específica, a través y mediante el establecimiento del Sistema Estatal de Información de la Secretaría;

- XVI. Implementar y coordinar el programa de desarrollo de infraestructura de salud pública;
- XVII. Analizar, desarrollar e implementar sistemas informáticos que permitan agilizar y automatizar procesos administrativos, operativos y directivos de la Secretaría, así como dar mantenimiento preventivo, correctivo y soporte a los mismos;
- XVIII. Coordinar la efectiva operatividad de equipos de cómputo y comunicación, redes informáticas, sistemas de información, bases de datos y elaborar planes de contingencia para la Secretaría y sus entidades sectorizadas;
- XIX. Coordinar los programas y proyectos de inversión para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico;
- XX. Supervisar las necesidades y adquisiciones de equipo médico de la Secretaría y sus entidades sectorizadas, y
- XXI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, o reglamentos o que en su caso le encomiende expresamente el Secretario.

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y
DESARROLLO

ARTÍCULO 27. Compete al Departamento de Planeación:

- I. Coordinar el proceso de planeación de la Secretaría, de los organismos que la integran, observando las políticas, normas y lineamientos que dicte el Gobierno del Estado;
- II. Integrar el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud;
- III. Realizar estudios de factibilidad técnica para la construcción de nuevas unidades médicas;

- IV. Difundir entre las áreas sustantivas y de apoyo, las directrices, normas y lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda en materia de planeación, programación, presupuestación, estadística, evaluación, informática, organización y modernización administrativa;
- V. Coordinar la integración y actualización permanente del Programa Operativo y de Inversión Anual de la Secretaría así como de los organismos que la integran y evaluar su avance;
- VI. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia de planeación y programación a los servicios asistenciales de salud en las unidades operativas de Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud;
- VII. Desarrollar sistemas y procedimientos que garanticen la eficacia de los programas de la Secretaría y coordinar la realización de estudios tendientes a elevar su productividad;
- VIII. Programar y ejecutar acciones en materia de organización y modernización administrativa;
- IX. Coordinar la utilización y manejo de la apertura programática, estableciendo los programas y subprogramas a fin de integrar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Secretaría así como de los organismos que la integran;
- X. Evaluar los planes, proyectos y programas que formulen las direcciones, organismos desconcentrados y demás entes sectorizados, estableciendo la congruencia y la viabilidad de los mismos; dar la asesoría correspondiente y elaborar los manuales, instructivos de trabajo y demás documentos de apoyo;
- XI. Integrar el Programa Operativo Anual y de Inversión de la Secretaría de acuerdo a los tiempos y normas aplicables a la materia;
- XII. Coordinar el proceso de programación - presupuestación de la Secretaría así como de los organismos que la integran con base en la normatividad aplicable y de acuerdo a las políticas y lineamientos que emita en esta materia la Secretaría de Hacienda;

- XIII. Adecuar y difundir la metodología para la elaboración del anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Secretaría así como de los organismos que la integran, vigilando su cumplimiento;
- XIV. Integrar al anteproyecto del programa-presupuesto anual, con base en la metodología, las disposiciones generales aplicables y los lineamientos que al respecto determine la Secretaría de Hacienda;
- XV. Participar en la integración, adecuación y modificación del anteproyecto y programa de inversión anual y de conservación y mantenimiento de las unidades médicas que integran la Secretaría;
- XVI. Elaborar y difundir la metodología para la elaboración del programa operativo y de inversión anual a los organismos que la integran, vigilando su cumplimiento;
- XVII. Realizar la integración de informes especiales sobre compromisos programados que pudieran derivarse del Programa Nacional de Salud, del Programa Operativo Anual de la Secretaría así como de los organismos que la integran y del Programa de Desarrollo Social de Gobierno del Estado, y
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende expresamente el superior jerárquico.

ARTÍCULO 28. Compete al Departamento de Evaluación y Calidad:

- I. Elaborar y llevar a cabo el programa de estadística y evaluación de la Secretaría así como de los organismos que la integran;
- II. Aplicar la normatividad proveniente de la Secretaría en el manejo del Sistema de Información para Población Abierta;
- III. Aplicar la normatividad en materia de información y evaluación proveniente de la Secretaría de Hacienda en los organismos que integran la Secretaría;
- IV. Coordinar la evaluación sistemática y periódica del programa operativo anual de la Secretaría y de los Organismos que la integran, vigilando su congruencia con los objetivos y prioridades de los programas Institucionales y Estatales de Salud y proponer medidas necesarias para corregir desviaciones detectadas;

- V. Realizar los trabajos necesarios para la formulación del informe anual de Gobierno, en coordinación con las áreas involucradas;
- VI. Participar en la integración de la formulación relacionada con el seguimiento del programa- presupuesto y su reporte a las autoridades correspondientes;
- VII. Concentrar, procesar, analizar y proporcionar la información estadística que requieran los procesos de programación, presupuestación y evaluación;
- VIII. Mantener actualizada y validada la información estadística mediante la captura y procesamiento de la información necesaria, a fin de retroalimentar el proceso de la planeación y programas operativos establecidos;
- IX. Elaborar el anuario estadístico de la Secretaría así como de los organismos que la integran;
- X. Operar el sistema de información y estadística requerido para el adecuado funcionamiento de los organismos que la integran, con base en la normatividad establecida por la Secretaría y en coordinación con las áreas operativas;
- XI. Aplicar y controlar el sistema de evaluación y proponer las medidas necesarias para corregir desviaciones detectadas;
- XII. Asesorar a las unidades operativas que integran la Secretaría en materia de elaboración de información estadística;
- XIII. Participar y apoyar en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y planes regionales y municipales en materia de salud;
- XIV. Realizar el programa sectorial de salud en donde se definen las políticas públicas en la materia para el Estado;
- XV. Coordinar los procesos de acreditación y certificación de las unidades médicas;
- XVI. Formular, en coordinación con las unidades organizacionales de la Secretaría, los parámetros e indicadores requeridos para la evaluación de los planes y programas desarrollados dentro del ámbito de la Secretaría;

- XVII. Dirigir las políticas de calidad al personal de la Secretaría, mejorar los métodos y procesos de trabajo y coordinar la elaboración de los manuales de procedimiento;
- XVIII. Elaborar los manuales administrativos a través del apoyo de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XIX. Implementar y supervisar los programas de calidad en los diferentes procesos de la Secretaría, basados en las normas de certificación establecidas por el Consejo de Salubridad General;
- XX. Colaborar con la implantación de sistemas de seguimiento de indicadores de calidad, estándares, evaluaciones internas, externas y mediciones de satisfacción, y
- XXI. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende expresamente el superior jerárquico.

ARTÍCULO 29. Compete al Departamento de Infraestructura:

- I. Elaborar y ejecutar el programa anual de mantenimiento preventivo a la infraestructura y equipo existente;
- II. Ejecutar el mantenimiento correctivo de la infraestructura y equipo existente;
- III. Coordinar acciones, programas y proyectos de infraestructura en materia de salud, desarrollados por los sectores público y privado;
- IV. Dar forma y sustento informativo y operativo a las acciones de desarrollo de infraestructura de salud que realice la Secretaría, los órganos desconcentrados y los organismos descentralizados;
- V. Planear, evaluar y coordinar el desarrollo de la infraestructura del sector conjuntamente con los organismos del Sistema Estatal de Salud;
- VI. Revisar los dictámenes de factibilidad de propuestas de obra pública que sean competencia de la Secretaría;
- VII. Establecer un seguimiento especial a los proyectos de infraestructura prioritarios;

- VIII. Supervisar que las obras se realicen de acuerdo a lo especificado y a lo contratado, y
- IX. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, o le delegue el superior jerárquico.

ARTÍCULO 30. Compete al Departamento de Tecnología de la Información:

- I. Formular y operar los sistemas de cómputo de la Secretaría y de los organismos que la integran, proporcionando el apoyo técnico y asesoría a sus unidades acorde a la normatividad establecida;
- II. Integrarse con organismos estatales y federales para la aplicación de nuevas tecnologías en materia de sistemas de informática;
- III. Elaborar la política informática que permita el correcto desarrollo y modernización de los servicios de la Secretaría;
- IV. Analizar las necesidades generales de automatización de las áreas sustantivas de la Secretaría, desconcentrados y descentralizados;
- V. Elaborar el Plan de Sistemas de la Secretaría, a través de la creación de un consejo de desarrollo de sistemas en el que participen los directores y personal clave de la operación de los desconcentrados y descentralizados del sector;
- VI. Elaborar los términos de referencia para la licitación del desarrollo y la implantación de los sistemas informáticos que se determine desarrollar por parte de la Secretaría, sus desconcentrados y descentralizados;
- VII. Normar, supervisar y controlar los desarrollos de sistemas de información de la Secretaría, desconcentrados y descentralizados, así como asegurar toda la documentación relativa a dichos sistemas de información;
- VIII. Establecer el sistema estatal de información para el cumplimiento normativo de la Secretaría;

- IX. Establecer los sistemas, los estándares y procedimientos de control e información en el ámbito de su competencia y evaluar su adecuado funcionamiento;
- X. Elaborar los mecanismos y el sistema para asegurar la integridad y disponibilidad de los sistemas y de la información de la Secretaría, los desconcentrados y descentralizados;
- XI. Desarrollar el modelo de mantenimiento y plan de contingencia de los sistemas de información e infraestructura y aplicaciones en la Secretaría, en los organismos desconcentrados y descentralizados;
- XII. Integrar un sistema computarizado para la atención de la demanda de información de la ciudadanía, congruente con la normatividad aplicable a la transparencia;
- XIII. Realizar asesorías y determinar la forma para brindar apoyo a las distintas unidades de la Secretaría, en toda la geografía del Estado;
- XIV. Determinar los mecanismos que permitan proporcionar soporte y mantenimiento a los sistemas desarrollados y en operación de la Secretaría y en los organismos desconcentrados y descentralizados, así como supervisar los recursos para el desarrollo de los mismos, y
- XV. Las demás que le confieran las leyes, decretos o reglamentos o que en su caso le encomiende expresamente su jerárquico superior.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31. Compete a la Dirección Administrativa:

- I. Administrar, dirigir, planear, coordinar, supervisar y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales necesarios que permitan cumplir los programas y objetivos establecidos en la Secretaría;
- II. Regular, coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto y del Programa Operativo Anual de la Secretaría y de las entidades agrupadas

administrativamente en el sector, para su presentación ante el Secretario y la dependencia competente;

- III. Coordinar las acciones de cada una de las unidades orgánicas, con la finalidad que, de manera conjunta, se alcancen los objetivos primordiales de la Secretaría;
- IV. Asesorar a las unidades organizacionales de la Secretaría, organismos descentralizados y desconcentrados del sector en la elaboración de sus planes y programas;
- V. Analizar y presentar las modificaciones a las estructuras organizacionales de la Secretaría y las entidades del sector;
- VI. Conducir la política en materia de recursos humanos y desarrollo de personal, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades;
- VII. Proponer mecanismos para la óptima utilización de los recursos humanos, tecnológicos, asistenciales y financieros en la Secretaría y las entidades del sector;
- VIII. Coordinar la elaboración del presupuesto y de los programas anuales de operación e inversión de las diferentes unidades organizacionales de la Secretaría;
- IX. Coordinar las actividades relacionadas con la entrega - recepción de la Secretaría y de las entidades del sector;
- X. Formular recomendaciones tendientes a la racionalización de estructuras, procedimientos y funcionamiento de las unidades administrativas y orgánicas de la Secretaría y entidades agrupadas en el sector;
- XI. Acordar con el Secretario las políticas y estrategias a seguir para el desarrollo de los programas autorizados a la Secretaría;
- XII. Proponer nuevos esquemas de administración, gestión y operación para incrementar la rentabilidad social de las entidades del sector, con prioridad a la optimización de los recursos técnicos y humanos, y

- XIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, o le delegue el Secretario.

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 32. Compete al Departamento Administrativo:

- I. Establecer con la aprobación de su Dirección, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo aplicables a unidades administrativas y organismos del sector;
- II. Identificar y gestionar, dentro de su ámbito de competencia, oportunidades y recursos que permitan mejorar el desempeño de las entidades del sector;
- III. Establecer el sistema de administración de documentos y archivo, así como proporcionar la información institucional derivada de este a las unidades administrativas y orgánicas que lo requieran;
- IV. Conducir las relaciones laborales de sus trabajadores de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el secretario y participar en la elaboración y revisión de las condiciones generales de trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento;
- V. Desempeñar la funciones y comisiones que el superior jerárquico le delegue o encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VI. Dar seguimiento a los compromisos que se adquieran entre la Secretaría y las dependencias federales, estatales, los municipios y los sectores público, social y privado, y
- VII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o cualquiera que le delegue su jerárquico superior.

ARTÍCULO 33. Compete al Departamento de Supervisión y Control:

ARTÍCULO 33. Compete al Departamento de Supervisión y Control:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo aprobadas por el Director de Administración;
- II. Participar en las auditorías efectuadas por los órganos de control del Gobierno Estatal y Federal, hasta la solventación de las situaciones observadas;
- III. Coordinar su actuación con los departamentos de la Dirección y de la Secretaría para el mejor desempeño de las funciones;
- IV. Vigilar la actualización del inventario de bienes muebles, integrando las adquisiciones que se realicen, hasta la elaboración del resguardo del usuario final;
- V. Vigilar el comportamiento y ejercicio del presupuesto de la Secretaría;
- VI. Desempeñar las comisiones y representaciones encomendadas por el Director, presentando el informe correspondiente;
- VII. Participar en los procesos de entrega recepción como enlace de la Secretaría ante la Secretaría de la Función Pública;
- VIII. Vigilar el cumplimiento y funcionamiento del proceso de adquisiciones;
- IX. Supervisar el funcionamiento, gasto, mantenimiento y todo lo que esté relacionado con el parque vehicular de la Secretaría;
- X. Integrar las respuestas que correspondan a la Secretaría de la solicitud de información a la unidad de información;
- XI. Integrar la información requisitada para cumplimiento con las leyes de transparencia, y
- XII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o cualquiera que le delegue su jerárquico superior.

ARTÍCULO 34. Compete al Departamento de Enlace de Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados:

- I. Integrar un presupuesto global del sector salud, unificando y estandarizando los presupuestos de la Secretaría, de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados a su cargo, analizando las fuentes de ingresos y proyectando las aplicaciones de recursos;
- II. Establecer y monitorear controles administrativos para que la Secretaría cumpla en tiempo y forma con las obligaciones de entrega de información a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- III. Coordinar la entrega de información a la Federación de la Aportación Solidaria Estatal, tanto la proyectada, como la ejercida al término de cada ejercicio presupuestal;
- IV. Coadyuvar en la elaboración del Presupuesto basado en Resultados de la Secretaría, y en su caso como cabeza de sector de las entidades a su cargo;
- V. Coordinar la elaboración de las matrices de indicadores de resultados y sus indicadores con la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones y en su caso como cabeza de sector de las entidades a su cargo;
- VI. Recabar los certificados de ingresos por los recibos oficiales con todos los requisitos fiscales y remitir la comprobación correspondiente, y
- VII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, o que le delegue su superior jerárquico.

CAPÍTULO V DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 35. Compete al Departamento de Servicios Jurídicos:

- I. Asesorar legal y jurídicamente al Secretario en la aplicación de sus funciones como representante del Sistema Estatal de Salud, así como a los miembros de su despacho, Direcciones y Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría, para cumplir con las políticas en salud pública, la legislación aplicable a la materia y los lineamientos que dicte el Gobierno Federal y Estatal;

- II. Elaborar los proyectos de iniciativas de decreto, reglamentos, acuerdos, lineamientos, convenios y demás instrumentos que instruya el Secretario o que sean requeridos por las demás áreas de la Secretaría;
- III. Representar al Secretario y a sus diversas unidades administrativas y orgánicas, ante los Tribunales Estatales y Federales, órganos jurisdiccionales de lo contencioso-administrativo y autoridades administrativas;
- IV. Recabar la firma del Secretario en todo oficio que lo requiera;
- V. Propiciar la colaboración institucional, para el efectivo cumplimiento de las políticas y directrices en materia de salud, previa aprobación del Secretario;
- VI. Proponer al Secretario el proyecto del Plan de Trabajo anual correspondiente a la Unidad Administrativa, y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- VII. Otorgar, en conjunto con el titular del área requerida, la validación respectiva al proyecto de respuesta de las solicitudes de información;
- VIII. Apoyar a las Unidades Administrativas y orgánicas de la Secretaría para que cumplan adecuadamente las resoluciones pronunciadas por los tribunales judiciales y administrativos;
- IX. Elaborar y en su caso revisar los convenios y contratos que pretendan celebrar las unidades administrativas y orgánicas, poniéndolos a consideración del titular de la Secretaría, cuando así corresponda;
- X. Formular proyectos de resolución sobre los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos y resoluciones de la Secretaría, con motivo de la aplicación de la Ley General y Estatal de Salud y de sus disposiciones reglamentarias, que den fin a una instancia o resuelvan un expediente;
- XI. Elaborar y rendir informes previo y justificado de los juicios de amparo en que haya sido señalada como autoridad responsable la Secretaría o en su caso servidores públicos de ésta en cumplimiento de sus funciones, cuando así corresponda;
- XII. Captar la información relativa a los nombramientos de funcionarios que representen a la Secretaría en órganos colegiados de entidades locales y

- comisiones creadas por el Gobierno del Estado, que funcionen en la entidad correspondiente;
- XIII. Intervenir con la representación de la Secretaría en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos adscritos a la misma, en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuando así corresponda;
- XIV. Contribuir al cumplimiento de la legislación laboral, las condiciones generales de trabajo, reglamentos y normas administrativas aplicables, en coordinación con las Unidades Administrativas y orgánicas de la Secretaría, dictaminando las actas administrativas que se levanten a efecto de deslindar responsabilidades, para determinar la aplicación de las sanciones correspondientes, cuando así corresponda;
- XV. Establecer comunicación y coordinación con las dependencias y entidades del sector público y con las instituciones de los sectores social y privado, en asuntos relacionados con la legislación en materia de salud;
- XVI. Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las unidades administrativas y orgánicas, los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas competencia de la Secretaría;
- XVII. Compilar, estudiar, difundir y aplicar, en el ámbito de su competencia las leyes, reglamentos, decretos, convenios de coordinación, acuerdos, resoluciones, circulares y órdenes de carácter Federal y Estatal vinculadas con la Secretaría y con las entidades relacionadas con el sector salud;
- XVIII. Coadyuvar en la revisión de circulares, resoluciones, contratos, convenios, acuerdos y decretos que requieran ser signados por el titular de la Secretaría;
- XIX. Vigilar el cumplimiento a la Ley General y Estatal de Salud, de las Direcciones, Unidades Administrativas, unidades orgánicas, organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados, adscritos a la Secretaría;
- XX. Analizar los aspectos jurídicos y, en su caso, formular contrapropuestas a la normativa interna que propongan las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en asuntos de su competencia;

- XXI. Asesorar a la Dirección Administrativa, en los procesos de regularización de la propiedad inmobiliaria estatal o federal, respecto de los inmuebles que estén destinados a la Secretaría o que por cualquier título estén a su cargo;
- XXII. Absolver posiciones por ausencia del Secretario o Subsecretarios de la Secretaría;
- XXIII. Representar al Secretario en los juicios de amparo respecto de los asuntos que corresponda a la Secretaría;
- XXIV. Representar legalmente al Secretario y a los servidores públicos de la Secretaría, cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del ejercicio de sus atribuciones, y
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro de la esfera de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 36. Para el despacho de los asuntos que competen en el Sector Salud, la Secretaría contará con organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán atribuciones específicas para resolver cuestiones de su competencia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados a cargo de la Secretaría ejercerán las atribuciones conferidas a estos por los respectivos decretos, leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 37. La Secretaría ejercerá las funciones de rectoría y coordinación de sector, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, Ley Estatal de Salud y las que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 38. Los organismos públicos descentralizados a cargo de la Secretaría son:

- I. Servicios de Salud de Chihuahua.
- II. Instituto Chihuahuense de Salud.

ARTÍCULO 39. Los órganos desconcentrados de la Secretaría son:

- I. Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- II. Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua.
- III. Comisión Estatal de Atención a las Adicciones.
- IV. Centro Estatal de Trasplantes.
- V. Instituto Chihuahuense de Salud Mental.

ARTÍCULO 40. La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Resolver el despacho de los asuntos y de las unidades administrativas que tenga a su cargo;
- II. Ejercer el control y vigilancia sanitaria, así como su importación y exportación, a que deberán sujetarse los insumos para la salud, las actividades, los productos, los establecimientos y los servicios vinculados con el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, en materia de consumo de tabaco, sustancias tóxicas o peligrosas, plaguicidas, nutrientes vegetales, sistemas de agua, así como las materias primas y aditivos biotecnológicos relacionado con las anteriores, y sustancias y elementos que pueden afectar su proceso, así como establecimientos prestadores de servicios de salud del sector público, social y privado, emitiendo las ordenes de visitas de verificación correspondiente;
- III. Imponer sanciones administrativas, aplicar medidas de seguridad y emitir las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia y remitir a las autoridades fiscales correspondientes, las sanciones que constituyan créditos fiscales;

- IV. Supervisar, autorizar, verificar y en su caso ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios, que contravengan lo dispuesto en la legislación, reglamentación y demás disposiciones federales y estatales, aplicables en materia de salud;
- V. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que, en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud y sus reglamentos, de la Ley Estatal de Salud, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables;
- VI. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban observarse en el órgano;
- VII. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular de la Secretaría le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- VIII. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;
- IX. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como coordinar las actividades de las mismas con las de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, en cuanto a vigilancia sanitaria;
- X. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades administrativas a su cargo, así como a los líderes de Programas Estatales y Proyectos Prioritarios, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- XI. Delegar en servidores públicos subalternos aquellas atribuciones que el Comisionado tenga encomendadas, así como la descentralización de éstas;
- XII. Intervenir en la elaboración del proyecto de Manual de Organización Interno o Reglamento de la Secretaría, en lo que corresponda a su ámbito de competencia;
- XIII. Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal;

- XIV. Representar legalmente a la Comisión conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Suscribir contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por la delegación o que le correspondan por suplencia, con plenas atribuciones de representación del órgano;
- XVI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;
- XVII. Mantener actualizado y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del control de riesgos sanitarios en el Estado;
- XVIII. Promover y coordinar la capacitación, adiestramiento y educación continua de los recursos humanos a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal;
- XIX. Establecer los criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios en el Estado;
- XX. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios, así como para evaluar la eficiencia de las medidas de control y fomento sanitario en la entidad;
- XXI. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a su cargo y participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;
- XXII. Promover la cooperación con organizaciones federales y estatales para favorecer el intercambio técnico y académico de proyectos preventivos y de control así como participar en las negociaciones y acuerdos sobre las materias de su competencia;
- XXIII. Integrar las unidades administrativas que considere necesarias para el mejor ejercicio de las atribuciones a su cargo;

- XXIV. Resolver los recursos que los particulares interpongan en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas a su cargo, incluyendo los que el mismo Comisionado emita;
- XXV. Instrumentar las acciones necesarias para informar a la población, a través de los medios de comunicación, sobre las acciones que lleva a cabo el órgano, así como de los servicios que ofrece a la comunidad, y
- XXVI. Las demás que otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general o el titular de la Secretaría le confieran.

ARTÍCULO 41. La Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos, sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los servicios, atendiendo a mejorar la prestación del servicio en beneficio del paciente;
- III. Recibir o en su caso requerir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios con relación a las quejas planteadas, así como investigar las posibles irregularidades en la prestación o negación de los servicios médicos, y en general, practicar todas las diligencias que le correspondan;
- IV. Intervenir para conciliar a las partes con celeridad y buena fe, en los conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por probables actos u omisiones, derivados de la prestación del servicio, así como los presuntos actos de mala práctica con consecuencia sobre la salud de los usuarios;
 - b) Por probables casos de negligencias, impericia o imprudencia con consecuencias sobre la salud del usuario, y
 - c) Por las causas que sean determinadas por el Consejo del órgano.

- V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje, en los casos que no intervenga o conozca la autoridad judicial;
- VI. Emitir recomendaciones y acuerdos de las quejas sobre acciones u omisiones que se sometan a su conocimiento;
- VII. Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Hacer del conocimiento, mediante oficio a las autoridades competentes o de los colegios, academias, asociaciones de prestadores de servicios de la salud y consejos médicos, así como los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicio, de proporcionar la información que le hubiera solicitado la Comisión;
- IX. Elaborar los dictámenes técnicos y peritajes que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
- X. Convenir con la Secretaría, organismos, instituciones y organizaciones públicas y privadas, las acciones y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;
- XI. Dar seguimiento al resultado de los laudos dictados en arbitraje;
- XII. Dejar a salvo los derechos de las partes para que acudan ante la autoridad judicial para la ejecución de laudos incumplidos, y
- XIII. Las demás que otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general o el titular de la Secretaría le confieran.

ARTÍCULO 42. La Comisión Estatal de Atención a las Adicciones cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar e implementar acciones tendientes a la prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;

- II. Autorizar, formalmente, el funcionamiento de los Centros de Atención de Adicciones;
- III. Vigilar, supervisar y auditar los procedimientos utilizados para tratamiento en los Centros de Atención de Adicciones;
- IV. Gestionar la captación de recursos y donativos para el fortalecimiento de los programas de atención a las adicciones;
- V. Promover acciones de sensibilización en la sociedad acerca de las adicciones y, a su vez hacerla participe en la prevención de las mismas, por medio del desarrollo de campañas y programas dentro de su competencia;
- VI. Contribuir a que las personas con problemas de adicción participen activa y conscientemente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades;
- VII. Canalizar a las personas sujetas a alguna medida judicial relacionada con alguna adicción, a los Centros de Atención de Adicciones;
- VIII. Coadyuvar con los organismos públicos, privados y sociales en la implementación de programas de atención a las adicciones;
- IX. Revisar y autorizar los modelos de prevención de adicciones que implementen las instituciones públicas, privadas y sociales con el fin de verificar su apego a los criterios establecidos por la normatividad aplicable;
- X. Coordinar los programas de prevención y atención a las adicciones que realicen las dependencias estatales;
- XI. Implementar programas de sensibilización en materia de derechos humanos para los responsables y personal de los Centros de Atención de Adicciones;
- XII. Crear el Registro Estatal de los Centros de Atención de Adicciones;
- XIII. Realizar estudios socioeconómicos en personas con problemas de adicción;
- XIV. Implementar acciones de capacitación para los responsables y el personal de los Centros de Atención de Adicciones;

- XV. Impulsar, en coordinación con el sector público y privado, la reintegración al mercado laboral de las personas que recibieron tratamiento en materia de adicciones;
- XVI. Aplicar las sanciones que la Ley Estatal de Atención a las Adicciones le confiere como obligación;
- XVII. Realizar visitas de verificación a los Centros de Atención de Adicciones, para comprobar el cumplimiento de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones y las demás disposiciones generales aplicables;
- XVIII. Ayudar a las autoridades municipales en la conformación de los Comités Municipales Contra las Adicciones;
- XIX. Aprobar los programas estratégicos de los Comités Municipales Contra las Adicciones;
- XX. Expedir, a solicitud del interesado, las constancias de tratamiento de los usuarios que egresan de un centro de rehabilitación de adicciones público o privado;
- XXI. Fomentar, en coordinación con las instituciones especializadas, públicas y privadas, la realización de investigaciones sobre las adicciones, que permitan nuevos modelos para su prevención, control y tratamiento;
- XXII. Organizar cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre la prevención, control y tratamiento de las adicciones;
- XXIII. Aplicar la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, la Ley General de Salud, así como las normas que para la materia se expidan;
- XXIV. Implementar los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal de Atención las Adicciones, desarrollando materialmente las acciones necesarias para su cumplimiento, y
- XXV. Las demás señaladas en la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, en su reglamento y en los ordenamientos aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 43. El Centro Estatal de Trasplantes cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Decidir y vigilar, dentro de su ámbito de competencia, la asignación de órganos, tejidos y células para trasplantes en seres humanos y, en general, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos que realizan dichos actos en cuanto se refiera a los mismos;
- II. Actualizar y difundir entre los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, la información científica y técnica en materia de trasplantes;
- III. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Chihuahua y el Registro Nacional de Trasplantes, con la información prevista en la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado;
- IV. Difundir y proporcionar el formato en que deba registrarse el consentimiento expreso de la persona que desea ser donador de órganos, tejidos y células, así como el documento en el cual conste el consentimiento de donación a que se refiere la Ley General de Salud;
- V. Proporcionar al Registro Nacional de Trasplantes la información correspondiente al Estado y su actualización, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de que respete la voluntad de las personas que han decidido donar órganos y tejidos;
- VII. Reconocer el mérito y altruismo de los donadores y sus familias, mediante la expedición de las constancias correspondientes;
- VIII. Promover el respeto y la protección del derecho a la libre donación de órganos, tejidos y células, así como de ser sujeto de trasplantes de éstos;
- IX. Desarrollar las acciones necesarias para mejorar la calidad de los procedimientos de trasplantes y donaciones;
- X. Hacer las gestiones necesarias para obtener recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el traslado de órganos o tejidos destinados a ser trasplantados, así como a los receptores de la donación, cuando la urgencia del caso así lo amerite;

- XI. Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales, en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban en lo referente a la vigilancia y control de las donaciones y trasplantes de órganos, células y tejidos;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de tráfico ilegal de órganos, tejidos y células;
- XIII. Celebrar acuerdos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto y funciones, con la autorización del Consejo Estatal de Trasplantes en el Estado de Chihuahua;
- XIV. Celebrar convenios con las instituciones de educación superior con el propósito de promover las prácticas académicas de sus estudiantes en beneficio del Centro Estatal de Trasplantes;
- XV. Desarrollar e implementar una campaña permanente para el fortalecimiento de la cultura de trasplantes y donación de órganos mediante propaganda informativa al respecto, y tendrá a disposición de los interesados los formatos que para donación expresa se expidan, y
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, o le sean concedidas a través del Consejo Estatal de Trasplantes en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 44. El Instituto Chihuahuense de Salud Mental cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios en salud mental de aspectos preventivos, de promoción, evaluación, diagnóstico, tratamiento, habilitación y rehabilitación;
- II. Asegurar la adecuada atención integral de la salud mental, mediante atención psicológica, psiquiátrica, la investigación y difusión en materia de salud mental;
- III. Proporcionar atención médica especializada, psicológica y psicoterapéutica en los servicios de consulta externa, hospitalización y servicios de urgencias, a la población que requiera atención por trastornos mentales y del comportamiento;
- IV. Fortalecer estratégica y gradualmente servicios comunitarios de salud mental que permitan abatir la brecha de atención;

- V. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en su área de especialización, así como prestar asesorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- VI. Servir como centro regulador del sistema de referencia-contrareferencia dentro de la Red de Atención Interinstitucional, para la atención de la salud mental;
- VII. Contribuir al desarrollo y a la validación de instrumentos de diagnósticos apropiados a las necesidades clínicas en materia de trastornos mentales y del comportamiento;
- VIII. Elaborar y publicar investigaciones científicas clínicas, epidemiológicas y sociales en salud mental;
- IX. Promover y realizar reuniones, conferencias, congresos y talleres de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- X. Formular convenios con las autoridades competentes para llevar a cabo la realización de programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre bajo su esfera de competencia;
- XI. Coadyuvar con la Secretaría y con el Sistema Nacional de Información en Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de los trastornos mentales y del comportamiento;
- XII. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte, y con la Secretaría de Cultura, actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad, en zonas con deterioro socio ambiental por altos niveles de violencia;
- XIII. Gestionar la creación y desarrollo de unidades especializadas para la atención de inimputables, en concordancia con la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, así como unidades especializadas para la atención de niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores con trastornos mentales y del comportamiento, a fin de que éstos se encuentren bajo las condiciones de atención que las características propias de cada grupo etario requiera, acorde a las disposiciones legales vigentes;

- XIV. Promover acciones de sensibilización en la sociedad acerca de los trastornos mentales y del comportamiento, en general de la salud mental, y a su vez hacer partícipe a la sociedad de la prevención de las mismas, por medio del desarrollo de campañas y programas dentro de su competencia;
- XV. Implementar los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal de Atención en Salud Mental;
- XVI. Impulsar estilos de vida saludable, capacitación ocupacional, orientación en materia de salud mental y adicciones, atención y capacitación a la familia o terceras personas que convivan con personas con trastornos mentales y del comportamiento;
- XVII. Coordinar, en conjunto con las autoridades competentes, y bajo un esquema de acuerdo interinstitucional e intersectorial, la reestructuración de los programas de prevención de violencia social existentes, así como propiciar los de nueva creación, a fin de evitar cualquier tipo de violencia ejercida en contra de personas con trastornos mentales y del comportamiento;
- XVIII. Crear y mantener actualizado el Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental;
- XIX. Implementar acciones de capacitación para los responsables y el personal de los Centros de Atención de Salud Mental;
- XX. Efectuar visitas de verificación a los Centros de Atención de Salud Mental, para comprobar el cumplimiento de la Ley de Salud Mental del Estado y las demás disposiciones generales aplicables;
- XXI. Implementar programas de sensibilización en materia de derechos humanos para los responsables, y para el personal de los Centros de Atención de Salud Mental;
- XXII. Llevar a cabo la investigación básica y aplicada, la cual tendrá como propósito contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud mental del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, socio médicas y epidemiológicas, y
- XXIII. Las demás señaladas en la Ley de Salud Mental del Estado y en los ordenamientos aplicables, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, dentro de su esfera de competencia.

TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 45. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular, que será designado en los términos del artículo 34 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución, quienes serán designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Titular del Órgano Interno de Control, así como los titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución, serán competentes para ejercer sus atribuciones en los organismos públicos descentralizados en los que la Secretaría funja como coordinadora de sector, y no cuenten con su propio Órgano Interno de Control con base en las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los servidores públicos de la Secretaría y sus organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio necesario al Órgano Interno de Control para el desempeño de sus atribuciones.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 46. Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia estarán a cargo del Subsecretario de Salud y del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud. A falta de designación expresa, se entenderá en ese orden.

Los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias por el servidor público con nivel de Director que determine el Secretario.

Los Directores, al igual que los Jefes de Departamento, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior.

Los servidores públicos que cubran las suplencias, actuarán como encargados del despacho con todas las atribuciones que correspondan al titular, independientemente de las inherentes a su cargo.

CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 47. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría y sus servidores públicos se regirán por lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado, así como en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, tomará las provisiones presupuestales necesarias para la suficiencia de la operación de la estructura orgánica de la Secretaría de Salud.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE SALUD. DR. JESÚS ENRIQUE GRAJEDA HERRERA. Rúbrica.